

**"EL NARCOMENUDEO
EN LA
PROVINCIA DEL CHACO"**

AUTOR: JULIO CÉSAR ESPÍNDOLA

PALABRAS PREVIAS

El presente trabajo tiene por objetivo explicar cuáles fueron los fundamentos por los que la Provincia del Chaco sancionó la ley 7573, adhiriendo a la ley nacional 23.737, en las condiciones establecidas por la ley 26.052, mediante la cual adquiere competencia para investigar y juzgar los delitos establecidos en el art. 34 de la ley de Estupefacientes.

De manera inicial se comenzará indicando someramente cual fue el origen de la sanción de la ley 26.052, y luego de ello se tomara en cuenta las implicancias que lleva la persecución de los delitos "desfederalizados", utilizando para ello la experiencia que sobre la materia tuvo la provincia de Buenos Aires.

Posteriormente se mencionaran las consecuencias que tuvo la adhesión de dicha provincia a la ley 26.052, tanto en los Juzgados Federales sitos en esa provincia, como su repercusión en la justicia local.

A continuación se describirá la nueva normativa aplicable en la provincia en materia de persecución de los delitos de estupefacientes, y como quedara estructurado el ahora denominado "Fuero contra el narcotráfico" en la organización de justicia de la provincia, describiéndose los órganos que intervendrán en la investigación y juzgamiento.

Se detalla también las resoluciones que tanto del Ministerio Público, como del Superior Tribunal de Justicia del Chaco se fueron dictando a efectos de que la implementación de la ley 7573 sea realizada de manera eficaz, y evitar cualquier inconveniente de índole práctico.

Por último, se elaborara una conclusión sobre el sistema instaurado en la provincia mediante la ley 7573.

I. Introducción.

La ley 23.737¹ establecía en su originario art. 34 que los delitos previstos en dicha normativa serían de competencia de la justicia federal en todo el país.

Esta solución estuvo inspirado en la circunstancia de considerar que los hechos vinculados al tráfico ilícito de estupefacientes en muchas ocasiones trascendían las fronteras jurisdiccionales o nacionales y que tenían la entidad para vulnerar la salud pública.

También se entendió que para lograr una mayor efectividad contra el tráfico de estupefacientes era conveniente centralizar en una sola jurisdicción -la federal- la investigación y juzgamientos de dichos delitos, a la vez que se consideraba que la justicia federal era la que contaba con mejores recursos para afrontar estas causas.

Sin embargo, con el correr del tiempo, y a medida que el flagelo del narcotráfico iba creciendo a nivel mundial, con sus repercusiones en el país, el caudal de causas que ingresaban a los juzgados federales implicó que se vieran desbordados de este tipo de expedientes.

Sobre esto último se puede citar el informe de la Procurar² sobre la "Desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes" donde surge que en el año 2005 habían ingresado en las jurisdicciones federales del país 25.204 causas³ por delitos comprendidos en la ley de Estupefacientes.

Esta situación de abarrotamiento de expedientes en el fuero federal, sumada a la circunstancia de que el aumento del consumo de estupefacientes, hizo que los recursos e investigaciones se emplearan más en las causas de tenencia simple y tenencia para consumo personal. Siendo esto de obstáculo a la persecución de las figuras más graves y complejas previstas en la ley 23.737 (ej.: las

¹ Sancionada el 21/09/1989.

² Procuraduría de Narcocriminalidad, creada por la Procuración General de la Nación mediante Resolución N° 208/13 con el objeto de optimizar los recursos del organismo y mejorar los resultados de las investigación y enjuiciamiento de los responsables de los delitos de narcocriminalidad.

³ Disponible en:

http://www.mpf.gov.ar/procurar/files/2014/04/Informe_Ley_de_Desfederalizaci%C3%B3n.pdf

diversas conductas que configuran la denominada "cadena de tráfico" previstas en el art. 5, el organizador y financista previsto en el art. 7, etc.).

Esto provocó que en el año 2005, por iniciativa de la provincia de Buenos Aires ante la cantidad de delitos previstos en la ley 23.737 que se producían en esa jurisdicción, que de acuerdo al mencionado informe de la Procuración sobre "Desfederalización" representaban el 40% del total de todo el país, y con el fin de descongestionar a la Justicia Federal, como asimismo para hacer más efectiva las investigaciones contra el narcotráfico en esa provincia, se sancionó la ley 26.052 que modificó la ley 23.737.

Una de las reformas más importantes que trajo aparejada esta ley se encuentra en la modificación del art. 34 de la ley 23.737, dejando de ser los delitos previstos en ella de competencia exclusiva de la justicia federal, para pasar a ser algunos delitos de competencia provincial, previa adhesión de las provincias.

Al respecto, Eugenia Capuchetti y Matias Buenaventura explican que la ley 26.052 "otorga la facultad a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires algunos delitos vinculados al tráfico de estupefacientes. La razón práctica de ello surgió de la necesidad que tenía la provincia de Buenos Aires de modificar la manera en que se investigaban estos delitos, ya que, según se argumentaba, la justicia federal no estaba siendo del todo efectiva." (Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. David Baigún-Eugenio Raúl Zaffaroni dirección. Editorial Hammurabi, 1a edición, Bs. As., año 2014, pág. 325, Tomo 14B).

II. Consecuencias de la "Desfederalización" de la ley 23.737.

La modificación del art. 34 de la ley 23.737 por la ley 26.052 permitió que algunos delitos pudiesen ser investigados por las jurisdicciones provinciales⁴.

⁴ Los delitos que pueden ser investigados por las jurisdicciones provinciales son según dicho art.:

Para señalar de la manera más precisa posible cuales son las consecuencias que trae dicha transferencia a la justicia provincial, se tomara el informe de "Desfederalización" de la Procurar respecto de lo sucedido en Buenos Aires, por ser dicha estadística la que mejor analiza el tema.

Este informe hace un relevamiento del año 2005 al 2008 sobre lo que represento estadísticamente las transferencias de competencias a la mencionada provincia.

Buenos Aires mediante ley provincial N° 13.392 adhirió a la ley 26.052, lo que redundo que en las Fiscalías Federales con competencia en Bs. As. de las 10.044 causas iniciadas en relación a la ley 23.737 en el 2005, bajaran las causas iniciadas a 1.222 en el año 2006, mientras que en el 2007 fueron 815 causas y en el año 2008 se iniciaran solamente 631.

Es decir, en el año 2005 del total de causas iniciadas en las Fiscalías Federales sitas en Bs. As. un porcentual del 56% correspondían a la ley de Estupefacientes, mientras que ese porcentaje respecto de los mismos delitos bajo en el 2008 al 8%.

Estas estadísticas demuestran cómo se "descomprimió" a la justicia federal de lo que eran los delitos menores reprimidos en la ley 23.737, cumpliendo con ello uno de los objetivos propuesto al sancionarse la ley 26.052.

Sin embargo, y como una lógica consecuencia, las causas dejadas de tramitar en la justicia federal recayeron en los tribunales de Bs. As., resultando, conforme a los datos que la Procuración de Bs. As. aporto a la Procurar al realizar su informe, que en el año 2006 ingresaron 13.947 causas a las fiscalías provinciales mientras que en el año 2007 ese número creció a 16.792 causas, trepando esas cifras en el año 2008 a 20.795 causas ingresadas.

-
1. Artículo 5º incisos c) y e), cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor.
 2. Artículo 5º penúltimo párrafo.
 3. Artículo 5º Ultimo párrafo.
 4. Artículo 14.
 5. Artículo 29.
 6. Artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal.

III. Situación en el Chaco.

Expuesto como era la situación de la magnitud de las causas sobre estupefacientes tramitadas en la órbita federal y lo que implicó el traspaso de las causas de dicha jurisdicción a la justicia de la provincia de Bs. As., pasare a referirme al modo en que aquellas causas inciden en lo que es el territorio de la provincia del Chaco, utilizando como parámetro el "Informe estadístico sobre narcocriminalidad" elaborado por la Procunar⁵, a efectos de tener una aproximación -lo más valdadera posible- de como es la situación provincial respecto de los delitos de estupefacientes, y de esta manera posteriormente realizar un análisis de lo que implicara la asunción de estas causas por parte de la justicia chaqueña.

Según este informe, que toma como análisis las causas iniciadas en la jurisdicción federal del Ministerio Público Fiscal durante el año 2012, respecto de la competencia territorial de Pcia. Roque Sáenz Peña y Resistencia, en lo que es la Jurisdicción Federal de Resistencia, en dicho año ingresaron 511 causas sobre la ley 23.737.

Ahora bien, de dichas causas solamente 353 son de las que entrarían dentro de las figuras que pueden pasar a ser investigadas por la justicia local⁶.

IV. Ley 7573 de "narcomenudeo".

El seis de mayo de 2015 la legislatura provincial sancionó la ley 7573, por medio de la cual la justicia local adquiere competencia para investigar y juzgar los delitos previstos en el art. 34 de la ley 23.737.

Conforme la versión taquigráfica ⁷ de la sesión de diputados donde se debatió su sanción, esta ley tuvo como origen a los

⁵ Disponible en: http://www.mpf.gob.ar/procunar/files/2014/04/informe-procunar_5-5.pdf

⁶ Se aclara que en el gráfico destinado a las causas iniciadas por estupefacientes según tipo de delito y competencia territorial, solo figuran los delitos de Tenencia simple y Tenencia para consumo personal.

⁷ Disponible en:

http://www2.legislaturachaco.gov.ar/VersionesTaquigraficas/S_O_DEL_06_05_15.pdf

proyectos de ley 576/10, 497/11 y 1146/15 presentados por el Poder Ejecutivo. El fundamento de estos tres proyectos finca en obtener una investigación y persecución de los delitos previstos en la ley de estupefacientes de una manera más ágil, mediante el empleo del sistema procesal penal provincial, y por otra parte, obtener de datos estadísticos para el tratamiento y prevención de dichos delitos.

En tanto que en la discusión parlamentaria los diputados que votaron a favor de la sanción de la ley sostuvieron que con la misma se permitiría combatir el microtráfico de drogas, a fin de cortar el suministro de sustancias a los consumidores. Mientras que otro sector de diputados pretendía que se siguiera la discusión del proyecto.

En lo que respecta a la ley 7573, en sus arts. 1º y 2º se establece en primer lugar la adhesión a la ley 23.737 conforme lo dispuesto en su art. 34 en los términos, condiciones y alcances de la ley 26.052.

Un tema no menor relativo a esto último, es que el legislador acepto adherirse a la ley nacional en un todo de conformidad a lo dispuesta en ella, sin poner condicionamientos o requisitos no expuestos en la ley 26.052, evitando caer en cuestionamientos de índole constitucional.

En este sentido en Entre Rios se dicto la ley 10.329 mediante la cual se modifico la ley 9783 que había adherido a la ley 26.052. Sin embargo, dicha modificación establecía que la adhesión a la ley nacional *sería de manera parcial*, limitándose la justicia provincial a la investigación de los delitos previstos en el art. 34 de la ley 23.737, y que luego de recabar toda la medida probatoria urgente que sirva para una futura acusación y juzgamiento, se remita la causa al fuero federal de la jurisdicción que corresponda por jurisdicción a efectos de la continuidad del trámite.

Esta adhesión parcial a la ley 26.052 provocó que los juzgados Federales de Paraná⁸ y Concepción del Uruguay⁹ declararan la inconstitucionalidad de oficio de los art. 1, 3 y 4 de la ley 10.329, al

⁸ Causa caratulada: "PESOA, LUIS ALFREDO (D); IZZA, GUSTABO GABRIEL (D); PAEZ, ROLANDO ABDON (D) S/INFRACCION LEY 23.737" N° FPA 10184/2014.

⁹ Causa caratulada: "RIOS, NATALIA SOLEDAD-SANTIAGO, PAMELA DAVID S/INFRACCION LEY 23.737" N° FPA 10403/2014.

entender que la normativa provincial terminaba modificando la ley nacional al alterar la distribución de competencia fijada por las leyes 23.737 y 26.052, en razón de que solamente la investigación quedaba en manos de la justicia local, en violación del principio de supremacía del orden nacional y del principio de jerarquía de las fuentes del derecho -art. 31 C.N.-.

El art. 2 hace referencia a que el Poder Ejecutivo Provincial deberá requerir las transferencias de los créditos presupuestarios de la Administración Pública Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación correspondientes a fuerzas de seguridad, servicio penitenciario y prestación de justicia con el objeto de garantizar la ejecución de la presente ley.

Los artículos 3 al 6 se refieren a los órganos que se encargaran de aplicar la ley, como asimismo se establece el procedimiento aplicable.

En efecto, por medio del art. 3 se crea el denominado "Fuero contra el narcotráfico" en que estará integrado por un Juzgado de Garantías en la Primera Circunscripción Judicial -Resistencia-, y por dos Fiscalías de Investigaciones Antidrogas y un Defensor Oficial los cuales ejercerán sus funciones en todas las Circunscripciones Judiciales. Así vez, también se prevén la creación de Ayudantes Fiscales en las demás Circunscripciones.

De acuerdo a ello, solamente la primera Circunscripción Judicial tendrá un Juzgado de Garantías dedicado específicamente a intervenir en las cuestiones que se susciten en el marco de una investigación iniciada por la ley 7573 -oposiciones, controles jurisdiccionales, etc.-, ya que conforme el art. 4 los Juzgados de Garantías que se encuentren en las demás Circunscripciones -la Provincia tiene 6 Circunscripciones- serán competentes en las cuestiones que se presentes en sus ámbitos de actuación.

En lo que hacen a las Fiscalías Antidrogas, la Procuración General de la Provincia dicto la Resolución Nº 137/15 mediante la cual sentó criterios de actuación de las mismas, disponiendo como sería la asignación de causas a las mismas, su modo de subrogancia, a la vez que dispone que los Fiscales de Investigación de las Circunscripciones Judiciales 2 a 6 deberán prestar colaboración con los Fiscales Antidrogas, en virtud de las distancias existentes entre las ciudades del

interior y Resistencia, debiendo realizar todas las medidas urgentes, entre las que enumera la detención, secuestro de la droga hallada, etc., debiendo dar aviso al Fiscal Antidrogas en turno.

En lo que hace a la actividad jurisdiccional el art. 5 establece que los tribunales donde se desarrollaran los juicios relativos a la ley 7573 serán los Juzgados Correccionales y Cámaras del Crimen que en razón de su competencia material y entidad del delito les toque actuar.

El art. 6 establece, en lo que hace al procedimiento a seguir, que de manera prioritaria se debe optar por el procedimiento de Flagrancia previsto en los arts. 436 bis, ter y quater del C.P.P. de la provincia.

El art. 10 prevé el caso de que si la justicia provincial toma conocimiento de un hecho que sea competencia de la justicia federal, además de comunicársele esta situación, también debe realizar todas las medidas urgentes de investigación que sean útiles para individualizar a los autores y partícipes, y reunir y coleccionar toda la prueba relevante.

Las normas mencionadas son las que tratan específicamente sobre la materia procedimental respecto de lo cual esta enfocado el presente trabajo, los restantes artículos versan sobre cooperación, coordinación y colaboración entre los organismos federales y locales que intervendrán en la tramitación de las causas, también se legisla sobre la destrucción de los elementos secuestrados.

Por su parte el Superior Tribunal de Justicia del Chaco, ejerciendo su potestad reglamentaria, dicto la Resolución N° 1610/15 mediante la cual, pretende evitar conflictos de competencia intra e interjurisdiccional.

En lo que hace a los posibles conflictos de competencia que se generen entre tribunales provinciales, vuelve a reiterar lo establecido en el art. 3, 4 y 5 de la ley 7573, respecto a la competencia de los jueces de Garantías, Correccionales y Cámaras del Crimen, sumando a los jueces del Menor y de Ejecución.

En lo que hace a la competencia material, siguiendo a la provincia de Córdoba y Salta, y a efectos de evitar los problemas de

jurisdicción que se generaron entre los tribunales de la provincia de Bs. As. y los juzgados federales que fueron resueltos por la CSJN, el STJ Chaco estableció una lista de los delitos que corresponden ser investigados por la justicia provincia, que amplían lo establecido en el art. 34 de la ley 23.737¹⁰.

V. Conclusión.

La reforma del art. 34 de la ley 23.737, por vía de la ley 26.052, posibilitando que a la persecución de los delitos de narcotráfico por parte de la justicia federal se sumaran las distintas justicias locales, tuvo como motivo principal que el Estado en su conjunto destinara sus esfuerzos a erradicar el tráfico de estupefacientes del país.

Otra razón que inspiró este cambio fue permitir que la justicia federal se desligara de las causas de tráfico menor y se abocara a la investigación de las causas complejas.

Precisamente esto también fue lo que motivó al legislador chaqueño a adherirse a la ley 23.737, conforme surge de los

¹⁰ 1) Tenencia simple (art. 14, 1º párr. Ley 23.737)
2) Tenencia para consumo personal (art. 14 2º párr. Ley 23.737)
3) Tenencia para fines de comercialización simple (art. 5, inc. C ley 23.737) o agravada (art. 11 ley 23.737)
4) Comercialización de estupefacientes (art. 5, inc. C ley 23.737) o agravada (art. 11 ley 23.737)
5) Entrega, suministro o facilitación de estupefacientes a título oneroso simple (art. 5, inc. e ley 23.737) o agravado (art. 11 ley 23.737)
6) Entrega, suministro o facilitación de estupefacientes a título gratuito simple (art. 5, inc. e ley 23.737) o agravado (art. 11 ley 23.737)
7) Entrega, suministro o facilitación de estupefacientes a título gratuito atenuada (art. 5, último párr. ley 23.737)
8) Siembra o cultivo de estupefaciente para consumo personal (art. 5, penúltimo párr. Ley 23.737)
9) Confabulación para cometer los delitos comprendidos en los delitos de tráfico desfederalizado (art. 29 bis ley 23.737)
10) Facilitación de un un lugar para consumo de estupefacientes (art. 10, primer párrafo in fine ley 23.737)
11) Suministro infiel o indebido de sustancias medicinales (art. 204 C.P.)
12) Suministro indebido culposo de sustancias medicinales (art. 204 bis C.P.)
13) Incumplimiento de deberes para evitar el suministro infiel o indebido de sustancias medicinales (art. 204 quater C.P.)
14) Producción o fabricación indebida de productos medicinales (art. 204 ter C.P.)
15) Venta de sustancias medicinales sin autorización (art. 204 quinqués C.P.)

fundamentos de los proyectos de ley que sirvieron de antecedentes a la ley 7573, como lo que surge de su debate parlamentario.

Pero más allá de estos loables motivos, existen diversos reparos a esta "desfederalización" de la competencia para investigar algunos delitos de la ley 23.737, que hacen que la pretendida eficacia en la erradicación de narcotráfico quede solamente en buenas intenciones.

Uno de ellos proviene desde el ámbito constitucional, debido a la ley 23.737 que originariamente nació para ser aplicada por la justicia federal, luego de su reforma por la ley 26.052 su aplicación no solo se parcializa por los delitos que contiene, al ser algunos investigados por la justicia federal y otros por la local, sino también que al estar abierta a la adhesión de las provincias, la "desfederalización" de la competencia también se parcializa, al existir provincias que la adoptan y otras que no.

De este modo se ve afectado los arts. 116 y 121 de la C.N. por que la jurisdicción federal, además de excepcional, contenciosa y de orden público, es inalterable e improrrogable y privativa y excluyente, en salvaguarda de la supremacía del orden jurídico federal, no pudiéndose dejar a opción de las partes -Nación y provincia- lo contrario.

En este sentido Daniel Anibal Erbetta y Gustavo Daniel Franceschetti expresan que "Resulta especialmente llamativo que la competencia local o federal quede supeditada a una opción, acuerdo o mecanismo de adhesión y que un mismo delito pueda ser de competencia federal u ordinaria en el territorio de la República Argentina, según que una u otra provincia haya adherido o no al dispositivo normativo que, desde la nación y luego de asumida la competencia de excepción para la legislación de drogas, se concede para unos (los que opten por adherir) y no para otros (los que no lo hagan). De comienzo, debería repararse que el deslinde de competencia no está sometido al principio de la autonomía de la voluntad o del libre acuerdo entre Nación y provincias."¹¹

¹¹ LEY DE DROGAS: "DESFEDERALIZACIÓN A LA CARTA", publicado en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/42094-ley-drogas-desfederalizacion-carta>

Por otra parte, se ve afectado el principio de igualdad consagrado en el art. 16 de la C.N. al permitirse que un mismo delito pueda ser juzgado por la justicia nacional en una provincia que no adhirió a la "desfederalización" y en otra que sí adhirió lo sea por la justicia local.

Esto no solo tiene relevancia sobre los tribunales que actuaran, sino también sobre el procedimiento a seguir. Esto es de importancia, en virtud de que en el ámbito nacional rige un código procesal de índole mixta, mientras que en lo que hace a nuestra provincia tiene un sistema procesal acusatorio, gravitando esto en gran manera sobre las garantías del imputado y el debido proceso en la tramitación de la causa.

Pero además de lo apuntado, se evidencian dificultades de índole estructural y operativa en la aplicación de la ley 23.737 por la justicia provincial.

Respecto a lo primero -deficiencias estructurales-, cabe señalar que al crearse solamente un Juzgado de Garantías con competencia en la primera Circunscripción Judicial, y dos Fiscalías Antidrogas y una sola Defensoría Oficial para toda la provincia, surge claramente que no se cubre adecuadamente el servicio de justicia que se debe brindar en toda la provincia -en lo que al fuero especial se refiere- al ser estos cargos insuficientes para abarcar adecuadamente todas las causas que se originen en las seis Circunscripciones en la que está dividida la provincia, dándose -por lógica consecuencia- prioridad a los hechos acaecidos en Resistencia donde tienen su sede, por una cuestión de cercanía.

Relacionado con lo anterior se muestran los problemas operativos que se pueden presentar en la aplicación de la ley, porque, si bien se crea un "fuero contra el narcotráfico" compuesto por los órganos antes descriptos, en las Circunscripciones Judiciales II a VI deberán actuar los juzgados de Garantías de esos lugares, y las restantes Fiscalías de Investigaciones deberán colaborar en la realización de las medidas urgentes.

Todo esto hace que, a la recargada justicia del Chaco - como la de todas las provincias y la Nación-, se sumen más causas para investigar.

A esto hay que adicionar, que los tribunales federales y sus funcionarios se verán disminuidos en su trabajo respecto a los delitos "desfederalizados", pero la justicia local además de incrementar el cumulo de trabajo, sus magistrados, funcionarios y empleados cobrarán una remuneración significativamente menor a sus pares federales.

Pero el problema más grave se encuentra en la falta de cumplimiento de los fines para los cuales fue sancionada la ley 26.052.

En este sentido, y tomando en cuenta la experiencia de Buenos Aires según el informe de la Procunator sobre "Desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes", en el año 2005 en la justicia federal con competencia en dicha provincia se habían iniciado 2.500 causas por tenencia para consumo personal (art. 14, 2º párrafo ley 23.737), pero en el año 2008, ya con la competencia de la justicia local, esas causas se incrementaron a 7.484.

Uno de los peligros que lleva sumar a la justicia local a la persecución del narcotráfico, es adicionar mayor persecución y criminalización por parte de los aparatos policiales sobre los sectores más vulnerables. Esto es lo que pasa con permitir la investigación por parte de las provincias a los delitos más comunes o simples de la ley 23.737, como es el caso de la tenencia para consumo personal.

Llevado esto al año 2012, en el informe ya citado de la Procunator sobre "Informe estadístico sobre narcocriminalidad" se muestra que en la totalidad de las jurisdicciones federales del Ministerio Público, con excepción de Bs. As. en virtud de haberse, adherido a la ley 23.737, se originaron 24.599 causas por delitos previstos en dicha ley, correspondiendo al delito de tenencia para consumo personal 9.414 lo que representa un 38.2%.

Cabe recordar que en el año 2006 la CSJN en el fallo "Arriola"¹², dispuso la inconstitucionalidad del delito de tenencia para consumo personal por ser incompatible con el principio de reserva contenido en el artículo 19 de la Constitución Nacional que protege las acciones privadas que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero.

¹² Fallos: 332:1963.

Pero no obstante ello, se sigue persiguiendo a las personas vulnerables, confundiendo un problema de salud con conductas delictivas. Permitiéndose a las agencias policiales acentuar la criminalización contra estos grupos.

A esto cabe adicionar, que la pretendida también mayor eficacia en la persecución de los delitos más complejos por parte de la justicia federal, tampoco se cumple. En atención de que de acuerdo al último de los informes de la Procurar sobre "Desfederalización" los delitos que siguen siendo competencia de la justicia federal en Bs. As. lejos de incrementarse su investigación decrecieron¹³.

Por todo lo hasta aquí expuesto, y más allá de que la CSJN no objetara esta delegación de competencias que realiza la ley 23.737, e inclusive comparte los fundamentos que se dan sobre la misma referida a que los hechos que encuadran en el último eslabón de la cadena de comercialización fueron atribuidos a las justicias locales en razón de su inmediación con la que pueden actuar¹⁴, no se evidencian de las estadísticas existentes sobre lo que implicó la adopción de la investigación de los delitos previstos en el art. 34 de aquella ley por parte de las provincias, que ello haya permitido llevar adelante la disminución de dichos delitos, como tampoco permitió que los delitos que continúan en la esfera federal fueran mejor investigados.

Sino que lo único que se logro es la disminución de las causas "desfederalizadas" en la justicia federal de la provincia que se adhiere a la ley 23.737, pero a costa de la sobrecarga de trabajo en sus pares provinciales.

¹³ En dicho informe se concluye que: "Uno de los objetivos frecuentemente citados en defensa de la Ley de Desfederalización -presentes en todo el debate parlamentario- es que la norma proporcionaría un instrumento para que las fuerzas de seguridad y las policías provinciales colaboren en la persecución de los ilícitos previstos en la Ley de Estupefacientes; mientras unos investigarían los delitos menores, los otros podrían abocarse exclusivamente a la investigación de los ilícitos más complejos. En este trabajo sostenemos que la aplicación concreta de la norma no ha logrado ese objetivo. Más allá de los argumentos esgrimidos en su favor, la evolución de las cantidades de causas iniciadas, ya sea por comercialización agravada, transporte, almacenamiento y otras figuras no comprendidas en la ley 26.052, permiten demostrar que, desde la perspectiva de la competencia federal, la posibilidad de acceder al conocimiento de ilícitos más complejos ha disminuido considerablemente."

¹⁴ CSJN causa: Competencia N° 130. XLII. Echevarría, Sandra P. s/ inf. ley 23.737.

Resultando ineficaz en la disminución de los delitos comprendidos en la ley de estupefacientes, tanto los que siguen siendo de competencia federal como los delegados a las provincias.

Por ello, la actual ley de "desfederalización" se muestra insuficiente, tal como se la legisla, debiéndose coordinar esfuerzos a nivel de todo el país para erradicar el narcotráfico, y no solo buscar adhesiones aisladas y discrecionales de las provincias. Así también el gobierno federal debe aportar los recursos que sean los adecuados para poder lograr una adecuada investigación y no dejar ello librado a las buenas intenciones de los gobiernos locales.

Al respecto, en los últimos días, 263 funcionarios judiciales de distintas partes del país emitieron el documento denominado "Declaración de magistrados argentinos por una política de drogas respetuosa de los Derechos Humanos"¹⁵, en donde se pone en evidencia los desaciertos en la denominada "guerra contra las drogas", a la vez que se realizan una serie de recomendaciones para una mejor actuación del Estado en esta cuestión.

Y por último, toda lucha contra el narcotráfico solo podrá tener éxito si se tiene en cuenta que los consumidores necesitan una respuesta desde el ámbito médico-asistencial, para poder recuperarlo de la adicción, y no la que actualmente se brinda desde el campo punitivo, reprimiendo su adicción.

¹⁵ Disponible en: <http://www.pensamientopenal.org.ar/bazterrica>

Bibliografía

*Eugenia Capuchetti y Matias Buenaventura en Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. David Baigún-Eugenio Raúl Zaffaroni dirección. Editorial Hammurabi, 1a edición, Bs. As., año 2014, pág. 325, Tomo 14B.

*Daniel Anibal Erbetta y Gustavo Daniel Franceschetti LEY DE DROGAS: "DEFEDERALIZACIÓN A LA CARTA", publicado en: www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/42094-ley-drogas-desfederalizacion-carta

*Informe de la Procunar: "Desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes"

*Informe de la Procunar: "Informe estadístico sobre narcocriminalidad"

Índice

Palabras previas.....	02
Introducción.....	03
Consecuencias de la "Desfederalización" de la ley 23.737.....	04
Situación en el Chaco.....	06
Ley 7573 de "narcomenudeo".....	06
Conclusión.....	10
Bibliografía.....	16